



REF.: OTORGA PLAZO ADICIONAL DE 180 DÍAS POR UNA SOLA VEZ A CERTIFICADOS DE SUBSIDIOS, DEL PROGRAMA PROTECCION AL PATRIMONIO FAMILIAR, AMPLIACION DE VIVIENDA TITULO III A COMITÉ NUEVO AMANECER II, DE LA COMUNA DE QUELLÓN, PROVINCIA DE CHILOE, DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS SEGÚN SE INDICA.

478

RESOLUCIÓN EXENTA N°

PUERTO MONTT,

17 AGO. 2021

VISTOS

1. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 255, (V. y U.) de 2006 y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en especial lo dispuesto en el artículo 38°;
2. El Ord. N° 0010, de fecha 05.01.2011, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que establece criterios sobre prórrogas y/o aumentos de plazo para proyectos FSV y PPPF;
3. La Resolución Exenta N° 152 (V. y U.) de 2019 y sus modificaciones, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2019 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el DS N° 255 (V. y U.) de 2006;
4. La Resolución Exenta N° 964 (V. y U.) de fecha 18.04.2019 que llama a Postulación Nacional en condiciones especiales año 2019, para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar en sus clases reguladas por los títulos I, II y III, especialmente para proyectos que consideren mejoramiento de viviendas de personas con discapacidad, cambio de techumbre con asbestos, acondicionamiento térmico, obras de innovación de eficiencia energética, ampliaciones para adultos mayores entre otros, y fija la distribución de recursos;
5. La Resolución Exenta N° 430 (V. y U.) de fecha 10.03.2020 que aprueba nómina complementaria de postulantes beneficiados en el segundo proceso de selección del Llamado Nacional en condiciones especiales año 2019, para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección al Patrimonio Familiar en sus clases reguladas por el Título I, II y III, especialmente para proyectos que consideren Mejoramiento de Viviendas de personas con discapacidad, cambio de techumbre con asbestos, Acondicionamiento Térmico, Obras de Innovación de Eficiencia Energética, Ampliaciones para adultos mayores, entre otros;
6. La Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) de fecha 09.04.2020, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que adopta medidas excepcionales de gestión;
7. Lo solicitado por el Director SERVIU, Región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N° 1281, de fecha 21.07.2021, en orden a otorgar prórroga de plazo a la vigencia de los Certificados de Subsidio del Programa Protección Patrimonio Familiar, Título III, regulado por el D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, correspondiente al **COMITÉ NUEVO AMANECER II**, de la comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, de la región de Los Lagos;
8. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
9. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y El Decreto Supremo N° 04 (V. y U.), de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región de Los Lagos.



CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1281, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director SERVIU, región de Los Lagos, solicita la prórroga de plazo 180 días, a la vigencia de los certificados de subsidios de beneficiarios (as) pertenecientes al **COMITÉ NUEVO AMANECER II**, de la comuna de Quellón. En su presentación y antecedentes adjuntos se indica que la obra se encontraría con un avance de 56,50% y que los certificados de subsidio no se encontrarían vigentes para el trámite de cobro y pago de subsidios. El avance de obras, se corrobora con el Informe de Avance – PPPF Tit. III, emitido por la Contraparte Técnica – SERVIU, de la oficina técnica Chiloé que indica que el referido Comité, no ha podido dar término en el periodo de vigencia debido a factores tales como: la pandemia, que conllevó a la escasez de materiales de parte de proveedores y de materiales en su aumento exagerado en el precio de estos, falta de mano de obra en la provincia por gran demanda laboral y malas condiciones climáticas, no obstante ello, expresa que la obra cuenta con un avance de 56,50 %. Sin perjuicio de lo anterior, en el referido oficio, se hace presente que la Resolución Exenta N° 671 de fecha 09.04.2021 no alcanzaría a cubrir una nueva vigencia. Por tanto, dado lo expuesto, se solicita este aumento de 180 días, para trámites administrativos internos SERVIU y pago de subsidios, indicando que este subsidio se encuentra con presupuesto vigente;
2. Que, el profesional analista del Dpto. de Planes y Programas, a través de Memorándum N° 365, de fecha 04.08.2021, propone dictar la Resolución Exenta, aprobando la solicitud, atendido a que la petición se enmarca en la posibilidad de una primera ampliación de plazo, que la justificación se encuentra debidamente detallada por la Entidad Patrocinante, y que ésta tiene un avance físico de obras de 56,50 %, solicitando 180 días de ampliación;
3. Que, en razón de lo anterior y en virtud de lo que establece el artículo 38, letra d), del Decreto Supremo N° 255 (V. y U.) de 2006 y sus modificaciones, señalado en los vistos de la presente resolución, se faculta al SEREMI, mediante resoluciones fundadas dictadas a petición del SERVIU, otorgar un plazo adicional al de la vigencia del Certificado de Subsidio, de hasta 180 días corridos, cuando se acredite a satisfacción del SERVIU, que: letra d) "Que encontrándose la obra en ejecución en cualquiera de los tres Títulos, se registra un avance de obras igual o mayor al 50%, lo que deberá verificar el SERVIU";
4. Que, por otra parte, y para efectos de otorgar, ya sea plazo adicional o un nuevo plazo, se hace necesario tener presente la Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) de fecha 09.04.2020, a propósito de la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional, el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, adoptó medidas excepcionales de gestión, según se indica en el numeral 1 del resuelto de la referida Resolución Exenta, y en este sentido, se estableció la necesidad de prorrogar la vigencia de todos los certificados de subsidios emitidos al amparo del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar. A mayor abundamiento, agregó en su numeral 5, la facultad, a los Servicios de Vivienda y Urbanización de todas las regiones del país a evaluar y decidir, en su mérito, la suspensión y extensión de la duración de todos los plazos establecidos en los distintos programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de propender a la menor afectación de los beneficiarios y de los contratistas que ejecutan los proyectos;
5. Que, de acuerdo con lo expuesto y considerando todos los antecedentes tenidos a la vista, se puede concluir que operaría de pleno derecho lo expuesto en la Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) de fecha 09.04.2020, señalada en el numeral precedente, y en este sentido, los certificados de subsidio aún se encontrarían vigentes, toda vez que desde su vencimiento (27.04.2021) aumentado en 180 días de prórroga, que otorga la referida Resolución Exenta N° 671, los certificados tendrían como vencimiento el día 24.10.2021;
6. Que, no obstante lo anterior, y para efectos de evitar dilaciones en los procedimientos internos, se otorgará un plazo adicional a los certificados de subsidio, tomando en consideración los Principios de Celeridad y Economía Procedimental establecidos en los artículos 7° y 9°, respectivamente, de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, así como también los Principios de Eficiencia y Eficacia, establecidos en el artículo 3° de la Ley 19.875, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, según lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 671 (V. y U.) de fecha 09.04.2020 y artículo 38°, del DS 255 (V. y U.) 2006, atendido a que la petición se enmarca en los supuestos fundados en los considerandos precedentes; que se trata de una primera solicitud; y que cumple con el requisito de avance de obras mayor al 50%, según se indicará;
7. Que, en virtud de lo expuesto y antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO

1. **OTÓRGUESE UN PLAZO ADICIONAL DE 180 DÍAS POR UNA SOLA VEZ**, a la vigencia de los Certificados de Subsidio de Ampliación de Vivienda Título III, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255 (V. y U.), de 2006, correspondiente al **COMITÉ NUEVO AMANECER II**, de la comuna de Quellón, Provincia de Chiloé, de la región de Los Lagos.



2. **TÉNGASE PRESENTE QUE EL PLAZO ADICIONAL DE 180 DÍAS** comenzará a regir a partir del vencimiento del plazo establecido en el numeral 5 del considerando precedente (24.10.2021).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y TRANSCRÍBASE



Lo transcribo a Ud., para su conocimiento



JGS/MYS/UTYGHM/tut
DISTRIBUCION:

- Sr. Director SERVIU región de Los Lagos
- Departamento Provincial Chiloé - Castro
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos
- Departamento Técnico, Área Asistencia Técnica SERVIU región de Los Lagos
- Archivo Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos

